

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su revisión, la cual fue recibida en el buzón electrónico del Despacho el día 27 de Julio de 2022. Sírvase Proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de Septiembre de 2022.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1982

RADICACIÓN: 76- 0014189003-2022-00442-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN-INVERCOOB identificada con Nit. 890.303.400-3, contra los señores LUIS FELIPE MURILLO CEBALLOS, identificado con C.C. No. 94.540.986, MARÍA RUFINA PALOMINO SÁNCHEZ, identificada con C.C. No.31.220.631, JAQUELINE MURILLO CEBALLOS, identificada con C.C. No. 67.017.016 y DIANA MARCELA PAOLOMINO, identificada con la C.C. No. 1.130.640.206 para el cobro de la obligación contenida en los Pagarés No. 210700 y 216877 como quiera que la demanda contiene copia de un título valor digitalizado, que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, la instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago. En tal virtud;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a los demandados LUIS FELIPE MURILLO CEBALLOS, identificado con C.C. No. 94.540.986, MARÍA RUFINA PALOMINO SÁNCHEZ, identificada con C.C. No.31.220.631, JAQUELINE MURILLO CEBALLOS, identificada con C.C. No. 67.017.016 y DIANA MARCELA PAOLOMINO, identificada con la C.C. No. 1.130.640.206 se sirvan PAGAR a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN-INVERCOOB identificada con Nit. 890.303.400-3, la obligación contenida en el Pagaré No. 210700, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VENTISIETE PESOS (**\$5.975.327**) M/CTE., como saldo insoluto del Capital, representado en el Pagaré No. 210700, suscrito el 02 de Enero de 2018.
2. INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, causados desde el 03 de Febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. – ORDENASE al demandado LUIS FELIPE MURILLO CEBALLOS, se sirva PAGAR a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN-INVERCOOB identificada con Nit. 890.303.400-3, la obligación contenida en el Pagaré No. 216877, dentro

de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 548.730) M/CTE., como saldo insoluto del Capital, representado en el Pagaré No. 216877, suscrito el 30/12/20.
2. INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, causados desde el 03 de Marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de los dineros asignados por concepto de pensión y mesadas adicionales devengados o por devengar que se causen a favor de la demandada MARÍA RUFINA PALOMINO SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 31.220.631, como pensionada de COLPENSIONES.

QUINTO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de los dineros asignados por concepto de salarios y prestaciones de Ley devengados o por devengar que se causen a favor de la demandada JAQUELINE MURILLO CEBALLOS, identificada con C.C. No. 67.017.016, como empleada de la empresa CLUB CAMPESTRE DE CALI.

SEXTO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de los dineros asignados por concepto de salarios y prestaciones de Ley, devengados o por devengar que se causen a favor de la demandada DIANA MARCELA PALOMINO, identificada con C.C. No. 1.130.640.206, como empleada de la UNIVERSIDAD DEL VALLE.

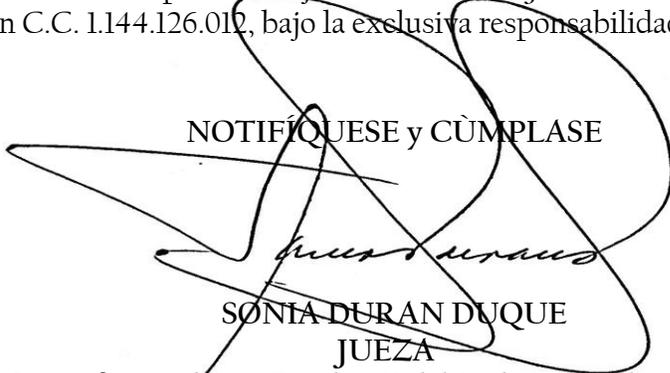
LIMÍTISE el embargo de los tres demandados respecto a su salario y prestaciones susceptibles de ello, en la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) M/CTE.

SÉPTIMO.- SE ADVIERTE a los demandados que disponen del término de DIEZ (10) días hábiles para que propongan excepciones, en el evento de que no efectúen el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y las estime pertinentes.

OCTAVO. - NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a los demandados de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Decretos reglamentarios concordantes.

NOVENO.- RECONOCER personería al abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, identificado con C.C. No. 94.300.301 y T.P 168.326 del C.S.J., como apoderado para actuar en representación legal de la entidad demandante, en los términos del endoso en procuración, y como su dependiente judicial al señor JEFFERSON CORREA CHÁVEZ, identificado con C.C. 1.144.126.012, bajo la exclusiva responsabilidad del apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Se notifica mediante Estado 169 del 30 de septiembre de 2022